

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00156**

**Asunto: Incorpora - Requiere**

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a los demandados a través de medios electrónicos, frente a lo cual el Juzgado debe hacer las siguientes manifestaciones.

La notificación enviada a la demandada **LUZ ADRIANA GARCÍA RESTREPO**, fue remitida a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda y tuvo resultados positivos, según se desprende de la contestación allegada por su apoderado judicial.

Sin embargo, respecto de la notificación remitida al demandado **LUIS MARIANO SIBAJÁ GARCÍA** no obra prueba alguna en el plenario que acredite que dicha dirección corresponde a la utilizada por este, en consecuencia y previo a impartir el trámite procesal a que haya lugar, se requiere al apoderado demandante para que, afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por aquel, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8 Decreto 806 de 2020). Carga que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, deberá cumplir dentro de un término de treinta días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se incorpora al expediente contestación de la demanda allegada, dentro de la oportunidad legal correspondiente, por el apoderado judicial de la demandada **LUZ ADRIANA GARCÍA RESTREPO**, a la cual se impartirá el trámite

correspondiente una vez el apoderado demandante cumpla la carga procesal referida en el inciso anterior.

Téngase en cuenta que el Dr. **JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA**, actúa como apoderado judicial de la demandada **LUZ ADRIANA GARCÍA RESTREPO**, por lo que se le reconoce personería en los términos del poder otorgado.

De igual forma y como quiera que el apoderado demandante realizó las aclaraciones indicadas en la providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, téngase como apoderada suplente a la Dra. **MARÍA CAMILA VEGA ALDANA**.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

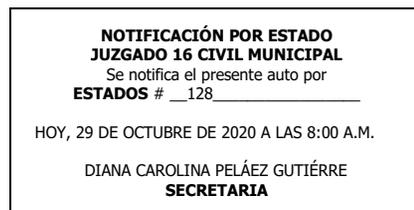
## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

L.S.Z.



**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1773d0e8f1caa17653b84aacb3b23c7054344b4943bbc58f14ed4831cebafb42**

Documento generado en 27/10/2020 04:08:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**